



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE OSWALDO PELAEZ CASTAÑEDA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00354 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JORGE OSWALDO PELAEZ CASTAÑEDA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando (i) el tipo de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del CGP; (ii) la suma de capital e intereses pretendida respecto de los pagarés allegados como base del recaudo y (iii) bienes inmuebles sobre los cuales recae la garantía real.
- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberá adecuar la pretensión segunda del libelo, la cual deberá corresponder a la suma total de capital con la cual se llenó el título valor pagaré Nro. 20744002079 - 20756117652, precisando la suma correspondiente a los intereses remuneratorios, así como la fecha en que se causaron los mismos y la fecha a partir de la cual se pretenden intereses moratorios.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>155</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>28 de septiembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a25ba18db66f8f4d9d31e3b3861e2c48ce704b165562d50127e0383847b93e7
Documento generado en 27/09/2021 12:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>